



H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación.

SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
12 MAR. 2026	
RECIBE	
FIRMA	
DEPENDENCIA	
HORA	12:29
FOJAS	10

LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, HERIBERTO GALLEGOS SERNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES Y ADÁN VALDIVIA LÓPEZ *en calidad de integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efecto de facilitar la comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

La movilidad constituye un elemento fundamental para el desarrollo económico, social y urbano de las ciudades. En las últimas décadas, el uso de motocicletas ha experimentado un crecimiento acelerado en México, debido principalmente a que representan una alternativa de transporte accesible, económica y eficiente para la movilidad cotidiana y para diversas actividades laborales, especialmente en los servicios de reparto y mensajería.

Sin embargo, el incremento en el número de motocicletas en circulación también ha traído consigo un aumento significativo en los siniestros viales y por su utilización en la comisión de conductas delictivas. Diversos estudios y estadísticas nacionales evidencian que las y los motociclistas constituyen actualmente uno de los grupos más vulnerables dentro del sistema de movilidad.

"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2023 se registraron 79,283 accidentes de tránsito en los que estuvieron involucradas motocicletas en el país. Asimismo, se estima que alrededor del 38% de los accidentes en motocicleta derivan en la muerte de los conductores o pasajeros, lo que evidencia el alto nivel de riesgo asociado a este tipo de vehículos.

Adicionalmente, estadísticas de seguridad vial señalan que más de cinco mil motociclistas fallecieron en México durante 2023, representando una proporción significativa de las muertes derivadas de hechos de tránsito.

En el Estado de Aguascalientes, del 2025 al 4 de febrero de 2026 se registraron 79 accidentes, con un saldo de 57 personas lesionadas y 2 personas fallecidas. En comparación, durante el año 2025 se registraron 586 accidentes, con 401 personas lesionadas y 23 personas fallecidas. Estos datos evidencian la alta incidencia de siniestros viales relacionados con motocicletas y la necesidad de fortalecer las medidas de prevención y regulación para proteger la integridad de las personas usuarias de la vía pública.

Las principales causas de estos accidentes se encuentran relacionadas con conductas de riesgo al conducir, tales como circular a exceso de velocidad, cambiar de carril sin la debida precaución, no respetar las señales de tránsito o perder el control del vehículo. A ello se suma el incumplimiento frecuente de las normas básicas de seguridad vial. Tan solo en materia de infracciones, en el estado de Aguascalientes, se reporta que una de las conductas más recurrentes es la de no utilizar casco de seguridad, registrándose más de quinientas infracciones en lo que va de 2026 y más de mil ochocientos durante el año anterior. Asimismo, se han detectado casos de motocicletas que circulan sin placas, lo que dificulta su identificación y control por parte de las autoridades.

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se considera que, en diversos casos, las motocicletas han sido utilizadas como medio para facilitar la comisión de delitos. Las características propias de estos vehículos —como su agilidad para desplazarse en zonas de alta densidad vehicular y la facilidad para abandonar rápidamente el lugar de los hechos— han propiciado que sean empleadas en conductas ilícitas que afectan la seguridad de las personas y el patrimonio de la ciudadanía.

El incremento en la siniestralidad también se relaciona con el crecimiento exponencial del parque vehicular de motocicletas en los últimos años. En algunas ciudades del país, el número de motocicletas ha aumentado más de 600% en la última década, lo que ha provocado que los accidentes en los que participan estos vehículos prácticamente se dupliquen en pocos años.

Por otra parte, las lesiones y fallecimientos derivados de accidentes en motocicleta constituyen, además, un problema de salud pública, pues generan una importante presión sobre los servicios de emergencia y el sistema hospitalario. En México, los egresos hospitalarios por accidentes de motociclistas han aumentado cerca de 89% en los

**“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**

últimos años, mientras que las defunciones asociadas a estos siniestros se incrementaron en más de 50% en el mismo periodo, lo que confirma la necesidad de fortalecer las políticas públicas en materia de prevención y seguridad vial.

Ante este panorama, resulta necesario fortalecer el marco normativo del Estado de Aguascalientes con el propósito de establecer medidas que permitan mejorar el control vehicular, fortalecer la cultura de la legalidad y promover conductas responsables entre quienes utilizan motocicletas como medio de transporte, así como mejorar identificación y regulación de las motocicletas que circulan en la entidad, particularmente cuando se encuentren involucradas en hechos posiblemente constitutivos de delito. Lo anterior no tiene como finalidad restringir el uso legítimo de este medio de transporte, sino generar condiciones que permitan prevenir su utilización para fines ilícitos, así como contribuir a la reducción de accidentes viales y a la protección de la seguridad pública.

Uno de los problemas recurrentes en la regulación de las motocicletas consiste en que un número considerable de estas unidades circula sin registro o sin placas vigentes, lo que dificulta la identificación de los vehículos involucrados en hechos de tránsito o en la comisión de delitos. La ausencia de un adecuado control registral también limita las capacidades de las autoridades para implementar políticas eficaces de seguridad vial.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone establecer la obligación para los establecimientos que comercialicen motocicletas nuevas o usadas de gestionar el registro y emplacamiento del vehículo antes de su entrega al comprador, garantizando que toda motocicleta que ingrese a circulación lo haga plenamente identificada dentro del padrón vehicular estatal.

Esta medida busca generar certeza jurídica, trazabilidad en las operaciones de compraventa y un mayor control vehicular, lo cual contribuirá tanto a la seguridad pública como a la prevención de accidentes y delitos.

Asimismo, la iniciativa establece que no podrá venderse una motocicleta a personas que no acrediten contar con licencia de conducir para motocicleta, con el propósito de garantizar que quienes utilicen estos vehículos cuenten con las habilidades y conocimientos mínimos necesarios para su conducción segura.

De igual manera, se prevé que la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública emitan los lineamientos administrativos, operativos y tecnológicos que permitan implementar procedimientos ágiles y eficientes para el registro, asignación y expedición de placas al momento de la venta.

Adicionalmente, se propone incorporar diversas obligaciones para las personas conductoras de motocicletas orientadas a fortalecer la seguridad vial y la prevención de conductas de riesgo. Entre ellas, se establece la obligación de retirarse el casco cuando descendan de la motocicleta o cuando ingresen a centros comerciales, edificios públicos o privados, fraccionamientos o al momento de realizar entregas de mercancía, lo cual permitirá facilitar la identificación de las personas y contribuir a la prevención de delitos.

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

Asimismo, se establece la obligación de notificar a la autoridad hacendaria estatal la transmisión de propiedad de las motocicletas, a fin de mantener actualizado el registro vehicular y evitar irregularidades en la titularidad de los vehículos.

Por otra parte, la iniciativa propone eliminar la posibilidad de que menores de edad obtengan permisos para conducir motocicletas, en atención a que este tipo de vehículos exige habilidades, madurez y responsabilidad que difícilmente pueden garantizarse en edades tempranas, particularmente considerando el alto nivel de vulnerabilidad física de quienes los conducen.

Las motocicletas, a diferencia de otros vehículos motorizados, ofrecen menor protección estructural al conductor y a su acompañante, lo que incrementa significativamente el riesgo de lesiones graves o mortales en caso de accidente. Por ello, resulta fundamental adoptar medidas preventivas que garanticen que su uso se realice bajo condiciones adecuadas de seguridad, capacitación y control administrativo.

La presente iniciativa no busca limitar el uso de la motocicleta como medio de transporte, sino fortalecer las condiciones de seguridad para quienes la utilizan, así como mejorar la capacidad del Estado para regular su circulación y prevenir accidentes que afectan la integridad física y la vida de las personas.

En consecuencia, las reformas propuestas representan un paso importante para construir una movilidad más segura, ordenada y responsable en el Estado de Aguascalientes, privilegiando la protección de la vida, la integridad física y el bienestar de todas las personas usuarias de la vía pública.

Para una mayor comprensión de las reforma y adiciones propuestas, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y el proyecto expuesto:

LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 130. Los propietarios de vehículos motorizados residentes en el Estado, deberán registrarlos ante la SEFI, para poder transitar.	Artículo 130. Los propietarios de vehículos motorizados, residentes en el Estado, deberán registrarlos ante la SEFI, para poder transitar. El reglamento determinará modalidades, plazos y excepciones.
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 130 BIS. En caso de las motocicletas, los establecimientos que comercialicen

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”





2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.

motocicletas nuevas o usadas, estarán obligados a gestionar, previo a la entrega de la unidad, el registro ante la SEFI, así como realizar el trámite de alta y expedición de placas, a efecto de que el vehículo sea entregado al comprador debidamente emplacado.

No se podrá vender una motocicleta a quien no presente licencia de conducir para motocicleta.

Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, los reglamentos contemplarán los mecanismos de colaboración entre los establecimientos de venta, y los fabricantes, ensambladores, importadores, y distribuidores.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SEFI y la Secretaría de Seguridad Pública, emitirán los lineamientos administrativos, operativos y tecnológicos necesarios, a fin de establecer el procedimiento ágil para el registro, asignación y expedición de placas al momento de la venta, garantizando certeza jurídica, trazabilidad de las operaciones y control vehicular.

El reglamento de tránsito contemplará, además, mecanismos para que los establecimientos cuenten bajo su más estricta responsabilidad, con un lote de placas y tarjetas de circulación bajo su resguardo, y contemplará los mecanismos electrónicos de autorizaciones para poder entregarlas a los compradores de motocicletas.

Los reglamentos contemplarán los mecanismos para el registro y emplacamiento de motocicletas usadas entre particulares.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”



<p>Artículo 158. Las personas menores de dieciséis años podrán solicitar por intermedio de sus padres o representantes legales la expedición y/o renovación del permiso para conducir vehículos motorizados de servicio particular, de manera física o electrónica, previo pago de los derechos correspondientes, además de entregar la copia del permiso para conducir que se pretenda renovar, o en su defecto, proporcionar el número de dicho permiso y contar con la validación de la SSP sobre la inexistencia de algún impedimento judicial o administrativo para conducir vehículos de motor. Deberá además satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 158. Las personas menores de dieciséis años podrán solicitar por intermedio de sus padres o representantes legales la expedición y/o renovación del permiso para conducir vehículos motorizados de servicio particular, exclusivamente para la categoría automovilista, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 152 de la Ley, ya sea, de manera física o electrónica, previo pago de los derechos correspondientes, además de entregar la copia del permiso para conducir que se pretenda renovar, o en su defecto, proporcionar el número de dicho permiso y contar con la validación de la SSP sobre la inexistencia de algún impedimento judicial o administrativo para conducir vehículos de motor. Deberá además satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 307. Las personas conductoras de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las personas conductoras de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán llevar puestos cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes, si los acompañantes fueran menores de edad, deberán portar un casco acorde a su tamaño;</p> <p>VIII. ...</p> <p>XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles; y</p>	<p>Artículo 307. Las personas conductoras de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las personas conductoras de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán llevar puestos cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes;</p> <p>VIII. ...</p> <p>XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles;</p>

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.	XII. Quitarse el casco cuando desciendan de la motocicleta, y cuando ingresen a centros comerciales, edificios públicos o privados, cotos o fraccionamientos, y cuando entreguen mercancías o pedidos; XIII. Dar aviso a la SEFI de la traslación de dominio de las motocicletas, a efecto de que mantenga actualizado el registro correspondiente; y XIV. Las demás que disponga la normatividad aplicable.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se *reforma* el primer párrafo del artículo 130, el primer párrafo del artículo 158 y las fracciones VII y XI del artículo 307; se *adiciona* el artículo 130 Bis y las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 307, de la *Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 130. Los propietarios de vehículos motorizados, residentes en el Estado, deberán registrarlos ante la SEFI, para poder transitar. El reglamento determinará modalidades, plazos y excepciones.

...

...

Artículo 130 BIS. En caso de las motocicletas, los establecimientos que comercialicen motocicletas nuevas o usadas, estarán obligados a gestionar, previo a la entrega de la unidad, el registro ante la SEFI, así como realizar el trámite de alta y expedición de placas, a efecto de que el vehículo sea entregado al comprador debidamente emplacado.

No se podrá vender una motocicleta a quien no presente licencia de conducir para motocicleta.

Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, los reglamentos contemplarán los mecanismos de colaboración entre los establecimientos de venta, y los fabricantes, ensambladores, importadores, y distribuidores.

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SEFI y la Secretaría de Seguridad Pública, emitirán los lineamientos administrativos, operativos y tecnológicos necesarios, a fin de establecer el procedimiento ágil para el registro, asignación y expedición de placas al momento de la venta, garantizando certeza jurídica, trazabilidad de las operaciones y control vehicular.

El reglamento de tránsito contemplará, además, mecanismos para que los establecimientos cuenten bajo su más estricta responsabilidad, con un lote de placas y tarjetas de circulación bajo su resguardo, y contemplará los mecanismos electrónicos de autorizaciones para poder entregarlas a los compradores de motocicletas.

Los reglamentos contemplarán los mecanismos para el registro y emplacamiento de motocicletas usadas entre particulares.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos previstos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. Las personas menores de dieciséis años podrán solicitar por intermedio de sus padres o representantes legales la expedición y/o renovación del permiso para conducir vehículos motorizados de servicio particular, **exclusivamente para la categoría automovilista, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 152 de la Ley, ya sea**, de manera física o electrónica, previo pago de los derechos correspondientes, además de entregar la copia del permiso para conducir que se pretenda renovar, o en su defecto, proporcionar el número de dicho permiso y contar con la validación de la SSP sobre la inexistencia de algún impedimento judicial o administrativo para conducir vehículos de motor. Deberá además satisfacer los siguientes requisitos:

I. a la VI. ...

...

...

Artículo 307. Las personas conductoras de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la VI. ...

VII. Las personas conductoras de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán llevar puestos cascos protectores certificados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, abrochados y correctamente colocados durante sus viajes, **si los acompañantes fueran menores de edad, deberán portar un casco acorde a su tamaño;**

VIII. ...

XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio que dejan los mismos entre los carriles;

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”



XII. Quitarse el casco cuando desciendan de la motocicleta, y cuando ingresen a centros comerciales, edificios públicos o privados, cotos o fraccionamientos, y cuando entreguen mercancías o pedidos;

XIII. Dar aviso a la SEFI de la traslación de dominio de las motocicletas, a efecto de que mantenga actualizado el registro correspondiente; y


XIV. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

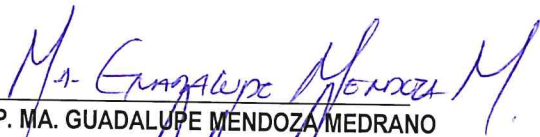
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO



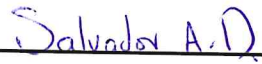
DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ




DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”





DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



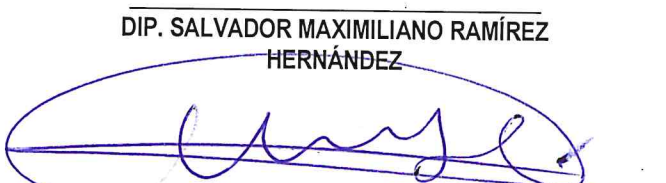
DIP. OMAR ALEJANDRO VALDES REYES



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA

“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”